

Violencia política contra las mujeres una visión de conjunto

María del Pilar Hernández*

*Primero te dirán cállate, luego cállate tonta,
después si no te callas, te pegan, y si protestas te matan.
Lo mismo sucede en todos lados,
porque si no te matan, te relegan.
NO eres "su gente".¹*

*La cuestión es —dijo Alicia— si se puede hacer que las
palabras signifiquen tantas cosas diferentes.*
Lewis Carroll

* Investigadora titular "C", definitiva de tiempo completo, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, correo electrónico institucional: mphm@unam.mx. Parte del presente documento se presentó en el Seminario Internacional "Violencia Política contra las Mujeres en América Latina: Diagnóstico, Diálogos y Estrategias", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, del 11 a 13 de noviembre de 2016.

¹ *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*, La Paz, Asociación de Concejalas de Bolivia / COBOL, 2013.

Recibido: 19 de abril de 2017
Aceptado: 13 de agosto de 2018

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Paradoja, regresión, inercia o simple simulación en el combate de la violencia.
- III. ... y México.
- IV. Violencia política / violencia política contra las mujeres.
- V. Derecho convencional y derecho nacional regional.
- VI. Las normas sobre violencia política.
- VII. Los casos en México.
- VIII. Leyes especiales / medidas multidimensionales.
- IX. Propuesta.
- X. Corolario.
- XI. Bibliografía.

I. Introducción

En México, como en otras latitudes, la violencia de género es una cara más del concepto poliédrico de la violencia de género o, si se quiere, una forma más de discriminación por razón de género,² específicamente, contra las mujeres.

En el contexto internacional mujeres y hombres hemos realizado esfuerzos encomiables en el reconocimiento y asignación de derechos en favor de las mujeres, particularmente en la erradicación de *todas las formas de violencia contra la mujer*³ preterida, se reconozca o no, estructu-

² Dos de los organismos especializados de las Naciones Unidas consideran en torno al vocablo que: “El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos. A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria, véase <http://www.who.int/topics/gender/es/>; por su parte, para la FAO las diferencias en materia de género se construyen socialmente y se inculcan sobre la base de la percepción que tienen las distintas sociedades acerca de la diversidad física, los presupuestos de gustos, preferencias y capacidades entre mujeres y hombres. Es decir, mientras las disimilitudes en materia de sexo son inmutables, las de género varían según las culturas y cambian a través del tiempo para responder a las transformaciones de la sociedad, véase <http://www.fao.org/docrep/004/x2919s/x2919s04.htm>, consultado el 19 de abril de 2017.

³ Las cursivas son nuestras.

ralmente como una consecuencia “natural” de la discriminación que de origen sufrimos sobre todo en los países latinoamericanos.

No deseo incurrir en los lugares comunes y en conceptos que, estoy cierta, han sido modélicamente tratados por académicos en todo el orbe, el *leitmotiv* del presente documento se nuclea en torno a la cuestión disyuntiva: ¿es necesaria una legislación específica que regule y sancione la violencia contra las mujeres en México?, o ¿es dable adscribir las medidas de contención hasta ahora experimentadas en otras latitudes a la legislación existente *ratio materiae*?

II. Paradoja, regresión,⁴ inercia o simple simulación en el combate de la violencia

En cuanto su origen, la violencia política, afirmo, es una manifestación más de la violencia⁵ (al final todo es susceptible de ser adjetivado), tan antigua y compleja que en decurso de la historia de la humanidad se ha nombrado diversamente y cuya práctica en ocasiones ha sido proscrita, en otras tolerada o, en algunos casos, incluso favorecida por las costumbres y normas locales y que hoy se conceptúa en los ámbitos nacionales, regionales, universales, en la labor normativa y pretoriana; en pleno siglo XXI se trata de dar, a la par de explicaciones científicas o academicistas, soluciones que eliminen o, al menos, disminuya esas prácticas desde el ámbito de lo privado hasta el espacio público —familia, parentesco, amistad, relaciones sexuales, vínculos profesionales y laborales (compañeros de trabajo, jefes, educadores, funcionarios) y extraños—.

Pero la violencia de género, concepto implicativo de mujeres y hombres, es de naturaleza multidimensional... poliédrico y que nos muestra a las

⁴ “...en pleno siglo XXI con todos los adelantos económicos y sociales, existen actos de maltratos y violencia dignos de ser señalados como involuciones de la humanidad, por ejemplo, el decreto aprobado en Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos, Irán e Irak, que permite asesinar a las mujeres si incurren en adulterios o deshonras firmado en fecha tan reciente como el año 1990”. Vidal Aguilar, Filadelfa, “Violencia contra la mujer. Manifestaciones y consecuencias en la sociedad contemporánea”, *Memorias de la VII Conferencia Internacional de Derecho de Familia y II Escuela Ibero-Latinoamericana de Derecho de Familia*, La Habana, Editorial Juris, 2013, p. 814.

⁵ Es a partir de los años noventa que la expresión *violencia de género* inicia su consolidación y empleo virtud los instrumentos internacionales como: Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994) o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995).

mujeres de cara a nuevas formas y distintos modos de violencia, ahora, en las sociedades modernas del siglo XXI —con mujeres “empoderadas” liberales y libres que nos desarrollamos a la vera de los “derechos humanos” y la “plena igualdad”—, la violencia que se ejerce sobre nosotras mezcla fuerza bruta con astucia y medios sofisticados de actuación: la violencia política se evidencia, paradójica y patéticamente, como una acción inversa a la igualdad material y se convierte, patéticamente, en bandera de la retórica de individuos y grupos, de hombres y de mujeres.

Mayor cultura e instrucción no es indicador de menor violencia, sólo lo es sofisticación y subterfugio.

III. ... y México

En el ámbito de los esfuerzos convencionales internacionales, como del propio derecho nacional, y en esto México no ha sido la excepción, existe un cúmulo de cuerpos normativos tuitivos de los derechos de las mujeres: se han promulgado leyes, diseñado políticas públicas y los tribunales han generado una doctrina de la igualdad formal-material e igualación en la justicia (hoy eufemísticamente bajo la denominación de igualdad sustancial); se han instituido órganos encargados de aplicar criterios —bajo el esquema de la *affirmative action*, específicamente, cuotas—de adelanto de las mujeres en el logro de erradicar, precisamente, todas las manifestaciones de la discriminación y la violencia de género, las cuales, en forma alguna se han terminado de detectar, más allá que el concepto de violencia de género subsuma cualesquiera específica que aparezca.

Lo lamentable es que, hasta ahora, los esfuerzos, y hablo por México, no son ni los más encomiables ni los más deseables.⁶

Prima facie, la violencia política contra las mujeres es, inopinadamente, subsumible en el concepto genérico de violencia de género y ésta en la todavía más extensa e imprecisa de, simple y llanamente, violencia política que focalizada en relación a los partidos políticos y sus corrientes, es de atender ya que en la concreción del supuesto puede sumar otros tipos de violencia, a saber: violencia física, la más censurable,⁷ económica o pa-

⁶ Véase Panorama de la violencia contra las mujeres: ENDIREH 2011, México INEGI, C213. No encontré estadísticas del Inmujeres.

⁷ Para Jean-Claude Chenais: “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”, Laffond, Robert (ed.), *Histoire de la violence*, París, 1981, p. 12.

trimonial, ésta como factor de sometimiento a la estructura partidaria o la sexual aparejada a la psicológica o, en su caso emocional, evidenciando que la más grave, sin lugar a duda, es la muerte por razones políticas (homicidio), manifestación de la violencia moralmente inaceptable.⁸ Todas estas dimensiones concretadas en el ámbito de lo público, sin pasar de soslayo las prácticas deleznable de coacción —psicológica, emocional o moral— que en lo privado se verifican.

La violencia de género no es una moda, su defensa no debe entenderse como propiciadora de un estatus a aquellas mujeres que se involucran porque, por desgracia en este México la memoria adolece de una grave amnesia. Baste mencionar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), a cargo del Inmujeres y creado en 2010 con un presupuesto de 15 millones de pesos y que, como sucede en este país, en la actualidad nadie lo actualiza, nadie lo utiliza y nadie se acuerda de exigir su funcionalidad, porque —dicho sea— ni las autoridades federales ni estatales se acuerdan que existe. ¿Acaso esto no implica una forma de violencia que ejercen quienes son responsables de las acciones y las olvidan? Esto es violencia por omisión.

La violencia de género la sufrimos y la solapamos todas, en el hogar, en la fábrica, en la oficina, en la academia, bajo un esquema skinneriano de respuesta-estímulo, superado aquel que divulgara Pavlov y que por desgracia en ciertos ámbitos es la moneda de cambio para pertenecer al clan.

Hombres y mujeres debemos proscribir y denunciar las prácticas culturales misóginas que hacen de la igualdad, de la no discriminación y de la violencia de género un discurso retórico de la “democracia” en su provecho o en provecho de las féminas de su grupo o clan, de “su gente”, de hacerlo, soportarlo o no denunciarlo nos condena a ser comparsa —con beneficios o no— de una cultura instituida y alentada, a quedar relegadas por siempre, a ser instrumentalizadas pese a las luchas aciagas que hemos librado.

Las mujeres debemos hablar con la verdad, porque nosotras sabemos cuál es, que no hay diferencia cuando se trata del ejercicio del poder, siempre debemos formar parte del “grupo”, complacer, callar, asentir, tolerar; nosotras hablamos de violencia cuando nosotras mismas aceptamos de “nuestros líderes o lideresas”, las mismas formas tradicionales de violencia de las que hemos sido víctimas⁹ por parte de los hombres. Al

⁸ *Idem.*

⁹ *Op. cit. supra* nota 2, pp. 44 y 45.

final de cuentas, la violencia es una cuestión de naturaleza humana y no de género, porque la violencia es un comportamiento adquirido.¹⁰

La naturalización de la violencia contra las mujeres en algunos ámbitos de la sociedad, junto a la falta de acceso a la justicia y a una respuesta estatal integral y contundente, se traduce lamentablemente en la existencia de serias dificultades para aplicar estas leyes y en alarmantes niveles de impunidad que colocan a las mujeres latinoamericanas y caribeñas en situaciones de vulnerabilidad e inseguridad.¹¹

Situación que se agrava en un México de tráfico de influencias y lamentable corrupción institucionalizada, *in extenso*.

IV. Violencia política / violencia política contra las mujeres

Como ha escrito Elsa Blair Trujillo:¹²

Desde las aproximaciones a la violencia asociada a la política y al poder, trabajada por politólogos y polemólogos, a la violencia como “mito” *del origen*, trabajada por antropólogos en las fuentes de la antropología política, pasando por corrientes psicológicas sobre las teorías de la agresión y por la criminología e incluso por teorías psicoanalíticas, y hasta por la agresión animal, los autores no llegaban a dar una definición precisa o a ponerse de acuerdo sobre el concepto. Quizá porque —como lo señaló Jacques Sémelin— no existe una teoría capaz de explicar todas las formas de violencia. Ella tiene numerosas caras, fruto de procesos distintos. No podemos explicar con los mismos conceptos la violencia del criminal, la de una masa en delirio y/o la de una agresión militar. ¿Qué sentido tiene —se pregunta— una palabra cuya utilización es tan extensiva? Es, efectivamente, la inflación de su uso lo que se vuelve problema. Por eso, concluye Sémelin: *a quien habla de violencia hay que preguntarle siempre qué entiende por ella* (las cursivas son mías).¹³

¹⁰ Gurr, Ted Robert, *Violencia en América*, Nueva York, Signet Books, 1969.

¹¹ *Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57o. Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)*, El Salvador, 11 de febrero de 2013, p. 2.

¹² Blair Trujillo, Elsa, “Aproximaciones teóricas al concepto de violencia: avatares de una definición”, *Política y Cultura*, núm. 32, México, 2009, p. 10.

¹³ Sémelin, Jacques, *Pour sortir de la violence*, París, Les édition ouvrières, 1983, citado por Elsa Balir, *op. cit.*, *supra* nota 1.

Genéricamente diré con Domenach que la violencia política es el uso de la fuerza para apoderarse del poder o para desviarlo a fines ilícitos, *id est*, el uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo eso que ellos no quieren consentir o asumir libre y abiertamente por ser ilícito¹⁴

Ha menester asentar que el primer concepto de positivado en una Ley específica para combatir la violencia política contra las mujeres es la Boliviana núm. 243, contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres,¹⁵ en la que se conceptúa, artículo 7. *b*, la violencia de mérito como:

Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

El concepto por sí mismo es completo y abarca, compresivamente, conductas y modalidades en el ámbito de lo político representativo tratándose de las estructuras partidarias o, en su caso, del esquema de independientes.

Conforme al artículo 1o. de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, se entiende por tal:

... todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹⁶

Es muy importante para mí asentar que, a diferencia de documentos en los que se expresa que la violencia de género se concreta en las mujeres por el hecho de ser mujeres, el fenómeno trasciende una fórmula relativista y reductiva: las mismas mujeres ejercen violencia política contra las propias mujeres, es una cuestión de ascenso y ejercicio del poder “insti-

¹⁴ Domenach, Jean-Marie, “La violence”, *La violence et ses causes*, París, UNESCO, 1980.

¹⁵ *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, 28 de mayo de 2012.

¹⁶ Asamblea General de Naciones Unidas, 85a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993.

tucional” y estoy plenamente consciente que hay otros ámbitos relacionales en los que las mujeres violentan a las mujeres, porque se trata de espacios en donde, también, se ejerce poder; a diferencia de la violencia de género en el ámbito de la vida privada¹⁷ en donde, esencialmente, los hombres son los que nos violentan, a través de diatribas o indignidades en la intimidad en todas sus manifestaciones: moral, psicológica y física,¹⁸ todas ellas atacadas hoy en el esfuerzo común de la comunidad internacional, esencialmente en instrumentos internacionales de derechos humanos que, inopinadamente, han incidido en la toma de posición y la consecuente sanción de una legislación protectora de naturaleza multidimensional, acompañada, desde luego de un cúmulo de políticas públicas.

Con el mismo sentido de violencia, pero bajo la denominación de acoso político para Georgina Yemara López:

Acoso político, una forma de violencia de género cometida contra personas activas en la vida pública, es una barrera fundamental para la participación de las mujeres en la toma de decisiones. El acoso o violencia política fue identificado como un tema prioritario durante una sesión de planificación estratégica, llevada a cabo por un grupo de delegadas y delegados durante la reunión del Grupo de Mujeres Parlamentarias de 2014 en la Ciudad de México.

Esta violencia refuerza los roles de género tradicionales y las estructuras políticas dominadas por los hombres, que socavan la calidad de la democracia, el desarrollo y los derechos humanos. La violencia política es un problema generalizado desde los niveles municipales hasta los parlamentos nacionales, sin embargo, aún no ha sido denunciado.

En México la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5o., fracción IV describe, en un *mutatis mutandis* de la Convención de Belem do Pará en su artículo 1o., la violencia política contra las mujeres, como: “Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento

¹⁷ “En los dos últimos decenios, muchos Estados han adoptado legislación o mejorado la existente para evitar la violencia contra las mujeres y responder a ella. La legislación criminaliza cada día más esa violencia, garantiza el enjuiciamiento y el castigo de quienes la cometen, empodera y presta apoyo a las víctimas y refuerza la prevención. Además, las víctimas también se benefician de las soluciones jurídicas en materia civil, véase *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*, Nueva York, Naciones Unidas, 2010, p. v.

¹⁸ *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, artículo 2o.

psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público...” (las cursivas son mías).

El *iter* de violencia política se inicia en la militancia, *id est*, en la vida intrapartidaria, la postulación como precandidatas, candidatas dentro de los partidos políticos, en el ejercicio de la representación democrática o, en general, de la función pública, por lo tanto los primeros sujetos a persuadir son mujeres y hombres dirigentes de los partidos políticos y/o, en su caso, en el ejercicio de la representación política a los “líderes” que “abren brecha a las mujeres” y que, según la visión misógina del poder “sin el aval de esos hombres, las mujeres poderosas no lo hubiesen logrado”.

La paradoja del poder, reitero, es que el poder es asexual, más allá del rol de género que se asuma, porque como ya bien lo asentó Michesl, al final del todo, “es la ley de hierro de las oligarquías”.

V. Derecho convencional y derecho nacional regional

El cúmulo de instrumentos internacionales que van desde la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, pasando por las recomendaciones del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Declaración de Viena y el Programa de Acción, ambas de 1993, la Plataforma de Acción de Beijing de 1995; hasta llegar, en el caso del ámbito regional latinoamericano a la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer de 1994 y ratificada por México en 1998,¹⁹ sumados, desde luego a los instrumentos de diseño y acción de políticas públicas que, invariablemente, contienen orientaciones a los estados nacionales miembros del sistema universal, ya de los regionales, para la aprobación de normas constitucionales, legales o reglamentarias necesarias para la proscripción, vía la sanción de actos atentatorios de la dignidad de las mujeres que se traduce en el respeto sustantivo a la libertad, la igualdad y la no discriminación.

México no ha sido un estado activo en lo que hace a los *indirizzi* contenidos en los instrumentos supranacionales, tarde y lento, pero lo ha hecho, así en 2006 se publica la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; en 2007 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley

¹⁹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 25 de enero de 1991.

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGA-MVLV), las políticas gubernamentales institucionalizadas son:

- Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Articula la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, prácticamente olvidado por no decir inexistente.
- La legislación electoral derivada de la reforma constitucional 2014 no prevé el concepto de violencia política, los casos que se han presentado se han reconducido a los supuestos previstos en el artículo 7o. de la Ley General de Delitos en Materia Electoral de 26 de junio de 2014 o, en su caso, a lo previsto en materia de financiamiento.
- Las alertas de género,²⁰ que han devenido en intentos fallidos con nula eficacia.
- El principio de paridad incluido en la reforma constitucional y legal 2014, permitió conocer al TEPJF de casos en que se quebrantaba dicho principio en tratándose de mujeres, supuesto que se vinculó al de violencia política, sin ánimo de ser exhaustiva cito:
 - 236 SUP-REP-129/2016, la Sala Superior analizó la posible violencia política de género, denunciada en la sentencia emitida por la sala regional especializada del TEPJF, en el procedimiento especial sancionador relacionado con la determinación de la infracción de calumnia, así como la afectación del derecho de igualdad y no discriminación de Lorena Martínez Rodríguez otrora candidata a gobernadora por la coalición “Aguascalientes grande y para todos”.
 - 237 SUP-JDC-1654/2016, la Sala Superior revocó el Decreto 216 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas y, en consecuen-

²⁰ “Erik Vittrup, representante de ONU Hábitat en México, alertó que existen altos niveles de violencia de género en el país. Durante la firma de un convenio con la Secretaría de Gobernación (Segob), señaló que dos de cada tres mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida. “Eso es demasiado”, expresó ante el secretario Miguel Ángel Osorio Chong. En la sede de la dependencia, Vittrup abundó que sólo dos de cada 10 mujeres que sufrieron violencia en su relación se acercaron a las autoridades para pedir ayuda”. Véase *El Norte Digital*, 30 de noviembre de 2015, disponible en: <http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=708112&urlredirect=http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=708112#ixzz3t5YOJm8>.

- cia, ordenó la restitución de Rosa Pérez Pérez al cargo de presidenta municipal de San Pedro Chenalhó, en esa entidad federativa, toda vez que del análisis de autos se advirtió la existencia de actos de violencia política en contra de aludida ciudadana, transgrediendo así su derecho de participación política en su vertiente de ejercicio al cargo.
- 238 SUP-REC-170/2016, la Sala Superior señaló que en la asamblea comunitaria en la cual se destituyó a Agustina Castellanos Zaragoza y otras, se dejó de garantizar su derecho de audiencia toda vez que se produjo un entorno de violencia política de género denigrante hacia las mujeres en el ejercicio del cargo, al no permitírseles defenderse de la acusación en su contra y aportar pruebas conducentes, quedó claro que no se respectó su derecho de audiencia.
 - 243 SUP-JDC-1773/2016 y su acumulado, el objeto del derecho a ser electa implica, por un lado, contender por medio de una candidatura a un cargo de elección popular y ser proclamada electa conforme a la votación emitida, así como ejercer el cargo libre de violencia política.
 - 244 SUP-JDC-1706-2016, el TEPJF confirma validez de la elección de gobernador de Tlaxcala y entrega de constancia de mayoría (violencia política).
 - 255 SUP-JE-107/2016, la Sala Superior modificó el acuerdo dictado por el titular de la unidad técnica de lo contencioso electoral del INE, para el efecto de que inicie un procedimiento ordinario sancionador electoral vinculado al procedimiento iniciado en contra de tres consejeros electorales, personal directivo, consejeros representantes del PRI, PNA y PT, todos del Instituto Electoral de Quintana Roo, y realice un análisis integral del contexto de los hechos y conductas relacionados con violencia política.
- El protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, México, TEPJF, 2016, utilizado por primera vez por en el juicio de protección de derechos políticos del ciudadano, expediente ST-JDC-215/2016, promovido por Claudia Nichte de la Rosa Ramírez en contra de una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la que se confirmó su destitución como regidora del ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No omito referir que en el caso de México se tipificó en el ámbito de la legislación penal el denominado feminicidio, atendiendo a la alta frecuencia de muertes de mujeres, si bien en su inicio en Juárez, Chihuahua, después los eventos se repitieron en otras entidades federativas, como Guerrero.

VI. Las normas sobre violencia política

1. Supranacionales convencionales

Por lo que hace a las normas de derecho supranacional son dos los instrumentos supranacionales que, específicamente disponen el combate a la violencia política contra las mujeres, a saber:

- a) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

Artículo 7o.:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- (a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- (b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- (c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

- b) Convención de Belém do Pará que en sus artículos 1o., 4o. y 5o. prescribe:

Artículo 1o.:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4o.:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos

comprenden, entre otros... El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5o.:

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- c) Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, signada por los miembros de las autoridades nacionales competentes del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reunidas en la ciudad de Lima, Perú, el 15 de octubre de 2015, en ocasión de la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará.

2. Nacionales latinoamericanas

Sólo un Estado nacional latinoamericano cuenta con ley específica en la materia, a saber: Bolivia; en el caso de Perú y Ecuador se han quedado en simples proyectos. Veamos cada uno:

Bolivia, Ley 243,²¹ Ley Contra el Acoso y Violencia Política Contra las Mujeres, de 28 de mayo de 2012,²² que amén de conceptualizar la violencia y el acoso como actos diferenciados, sus fines abarcan:

²¹ Esta ley encuentra su antecedente inmediato en la diversa núm. 026 Régimen Electoral Transitorio de 2010, que especificó la figura del acoso y violencia política en razón de género reconocido en el artículo 238 —delitos electorales— definido como “la persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años”.

²² Se expide a la sazón de las lamentables muertes de políticas bolivianas, a saber: el caso *Juana Quispe*, el caso *Martha Pofueco* y casos s/n como en Puerto Acosta (La Paz), una concejala fue apedreada desde dos volquetas y luego castigada a chicotazos para que presente su renuncia. Otra denuncia de agresión física se presentó en Sacaca (Potosí), donde un concejal intentó violar a una de sus colegas cuando se encontraban en un acto de inauguración de una obra edil. Véase Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género, Bolivia, Procasur, Instraw, Fida, 2008, pp. 6-9.

- Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas.
- Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas.
- Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

La Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres establece en su artículo 8o., 17 actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres que, *in genere*, son:

- a) Imposición de estereotipos de género.
- b) Realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- c) Restricción en el uso de la palabra en las sesiones u otras reuniones o que se evite la asistencia de las mujeres a estas instancias.
- d) Brindar al Órgano Electoral Plurinacional datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- e) Ejercicio de presión para que las autoridades electas o designadas presenten su renuncia al cargo.
- f) Que se obligue mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad.

Perú, en donde se ha presentado en marzo de 2015 el proyecto de Ley de define y sanciona el acoso político.

Ecuador elaboró y presentó su propio Anteproyecto de Ley Contra el Acoso y la violencia Política en Razón de Género.²³

VII. Los casos en México

En 2010, la entonces candidata a la gubernatura del estado de Hidalgo Xóchitl Gálvez²⁴ denunció actos de persecución y hostigamiento por parte de un grupo policiaco en la carretera Huichapan, por lo que de inmediato

²³ Asociación de Mujeres Municipalitas del Ecuador AMUME.

²⁴ *La Razón*, 13 de julio de 2010, disponible en: *larazon.com.mx*.

solicitaron a elementos de la Policía Federal detener a sus hostigadores. Tres personas fueron presentadas ante el Ministerio Público federal, sus acosadores viajaban en una patrulla con vidrios polarizados. Ante estos hechos, la coalición Hidalgo Nos Une le exigió al entonces gobernador Miguel Osorio detener el hostigamiento en contra de su candidata.

2011, Rosa Abarca, candidata a la alcaldía de Tecpan de Galeana, Guerrero, sufrió violencia económica al no recibir los mismos apoyos que los candidatos hombres, así como violencia moral, al ser desprestigiada en su vida personal.

2015, al decir del fiscal federal de delitos electorales la cifra de casos por violencia política contra las mujeres se elevó a 38.²⁵ Al decir del Santiago Nieto, fiscal federal electoral:

... se registraron 3 mil 419 denuncias que incluyen a 24 mil 977 personas por presuntos delitos electorales, de las cuales indicó que 70% fueron cometidos por hombres y 30% por mujeres. Enfatizó además que son las mujeres quienes realizan las peores labores del modelo delincuencia electoral por estar en la *escala más baja* de este tipo de organización. Lo interesante de esta cifra es que del total de las denuncias recabadas *sólo se abrieron 3 averiguaciones previas relacionadas con violencia política hacia mujeres candidatas en el último proceso electoral*.²⁶

Entre los casos documentados de estas elecciones 2015 se encuentran:²⁷
Muerte por violencia política de género:

- Cecilia Izaguirre Camargo, lideresa del PRI en Lagunillas, San Luis Potosí fue asesinada.
- Aidé Nava González, precandidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) a la alcaldía de Ahuacutzingo, en Guerrero fue asesinada.

Violencia física y amenazas:

- Yesenia Alamilla Vicente, ex candidata por el Partido Acción Nacional (PAN) a la alcaldía del municipio de Reforma, en el estado de

²⁵ Véase *Alcaldes de México*, disponible en: <http://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/hubo-38-casos-de-violencia-politica-de-genero-en-pasadas-elecciones/>. *El Universal*, 12 de octubre de 2015.

²⁶ *Animal Político*, 2 de septiembre de 2015.

²⁷ *Al Momento Noticias*, disponible en: <http://www.almomento.mx/candidatas-victimas-de-violencia-politica-el-recuento/>.

- Chiapas, y quien denunció el pasado 11 de julio haber sido golpeada por participar en la contienda electoral; denunció, además, que en el mismo mes de julio recibió amenazas de muerte por hacer la denuncia pública.
- Sufren atentado la candidata a diputada federal de Morelos por el distrito 5, Gabriela Pérez Cano, y su asistente Karen Castillo Campuzano, quienes fueron agredidas en el municipio de Ayala, Morelos, mientras dormían. Tres jóvenes las encañonaron en sus recámaras, amenazaron con matarlas y a Pérez Cano le advirtieron que los enviaba una persona muy poderosa.
 - Yolanda Pacheco Olivares, candidata suplente del PRI-PVEM, en la fórmula a la diputación federal por el Distrito XVI de Ajalpan que encabeza Edith Villa Trujillo sufrió un atentado por parte de un grupo de pistoleros presuntamente al servicio de caciques de la Sierra Negra. Su casa fue baleada.
 - Silvia Romero Suárez, candidata a diputada del PRD en Guerrero fue secuestrada y liberada un día después tras un operativo de las fuerzas federales, según informó la Fiscalía General del Estado.
 - Jessica Salazar Trejo, candidata del PT por la presidencia municipal en Ecatepec, Estado de México denunció que fue amenazada de muerte para que renunciara a su candidatura.
 - Secuestran a dos nietos de la candidata del PT a la presidencia municipal de Macuspana, Tabasco, Maribel Zacarías Vidal, fueron liberados el 18 de mayo.
 - Valentina Rosendo Cantú renunció a su candidatura por Morena a la alcaldía de Acatepec, Guerrero, por razones de seguridad.
 - Leticia Maganda Sánchez, candidata de Movimiento Ciudadano a diputada local por el Distrito 2 de Chilpancingo, fue secuestrada durante varias horas y agredida físicamente por sujetos desconocidos quienes la retuvieron durante varias horas y tras golpearla y amenazarla, la abandonaron cerca de la Autopista del Sol.

Violencia moral y psicológica:

- América Domínguez de Chilpancingo, Guerrero, aspirante a diputada local de Movimiento Ciudadano, denunció cómo su partido le retiró la postulación de mayoría y tras interponer un juicio ante el Tribunal Electoral comenzaron las llamadas anónimas “recibí amenazas de que me iban a levantar a mí y a mis hijos, recibí amenazas

de muerte y amedrentaciones directas por parte de desconocidos que me seguirán a mi domicilio”.

- Ana Lilia Hernández de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, denunció también acoso laboral de parte del presidente municipal, de extracción panista, y campaña de desprestigio, con calificativos misóginos. “Que si soy gorda, que si soy machorra, que si soy P... por no tener un hombre al lado... Yo no sé si esto sea violencia política o como se le llame” pero incluso el procedimiento administrativo para denunciar el hecho también ha sido tortuoso y con largas”.

Violencia patrimonial:

- Incendian la casa de la candidata del partido Movimiento de Regeneración Nacional a la diputación federal en el distrito XX de Acazacan, Liliana Castro Muñoz. En su cuenta de FB señaló que: “Todo indica que rociaron gasolina alrededor de la vivienda, van a pedir peritaje. A ver si actúan las autoridades”.
- Atacan la casa de campaña de la candidata del PAN al gobierno de San Luis Potosí, Sonia Mendoza. Acusan también retiro de propaganda.

En el año de 2016 la FEPADE declaró que conoció de 103 casos.

Dos casos que persisten de 2015 a 2017²⁸

- a) Felicitas Muñoz Gómez, presidenta municipal de Cuilapan, Guerrero, del partido Movimiento Ciudadano, ganó las elecciones del 7 de junio e inició su gestión el 31 de septiembre de 2015; en mayo de 2016 tres regidores de su cabildo, encabezados por el síndico Benito Sánchez Ayala, exigieron su renuncia argumentando que “...una mujer no va a poder conseguir obras...” y acusándola de desvío de recursos sin que dichas acusaciones sean fundamentadas; durante su periodo ha sido víctima de diversas agresiones (su casa fue baleada y allanada; su sala, colchón y un tanque de gas fueron llevados al zócalo de la población en donde fue quemada también una camioneta del municipio), hasta la fecha persiste la denostación en su

²⁸ Ávila, Aritzi, “Ataques a la participación política de la mujer. La participación política de las mujeres es un derecho no una concesión. La época de ‘sensibilizar a la población’ ha sido rebasada, hoy los derechos se toman no se mendigan”, *Animal Político*, 25 de enero de 2017, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2017/01/25/violencia-politica-las-mujeres-mexico/>.

comunidad y a través de los medios de comunicación, prevalece un lenguaje sexista y machista. Su familia fue desintegrada y desplazada para salvaguardar su vida e integridad física. En octubre de 2016 al resolver el expediente SUP-JDC-1773/2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) acreditó como violencia política de género las agresiones contra Felicitas Muñiz, “ya que el grupo de personas que ha venido acosándola se ha valido de publicaciones y acciones directas con un fuerte contenido, basado en el sexo y en el género, en estereotipos y en actitudes discriminatorias sobre el rol de las mujeres en puestos públicos”. Hasta la fecha Felicitas Muñiz Gómez continúa siendo objeto intimidaciones que buscan obtener su renuncia por medio de la fuerza y violencia, lo que ha merecido la intervención de instituciones federales para garantizar sus derechos político-electorales.

- b) Rosa Pérez, presidenta municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas, Partido Verde Ecologista; ganó las elecciones el 19 de julio de 2015 y el 25 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Chiapas decretó aprobar su renuncia al cargo, Rosa fue obligada a firmarla por parte de un grupo de personas de su comunidad inconformes, que a manera de presión secuestraron a dos legisladores y quienes argumentaban que “una mujer no puede gobernar”. Rosa Pérez y su familia tuvieron que desplazarse de manera forzada lejos de su comunidad. El 17 de agosto de 2016 la Sala Superior del TEPJF resolvió la sentencia SUP-JDC-1654/2016 con la que revocó el decreto del Congreso local y pidió reincorporar a Rosa Pérez a su cargo. El Tribunal determinó que “...se ejerció una violencia política que incluso amenazaba con peligro de muerte de la manera más brutal, en donde Rosa Pérez tuvo que escapar para evitar que fuera quemada viva en estos arrebatos...”, por lo que también ordenó al gobernador, Manuel Velasco, generar las condiciones de seguridad para que la presidenta pueda ejercer su cargo con condiciones de seguridad.

VIII. Leyes especiales / medidas multidimensionales

La experiencia boliviana se erige, desde la entrada en vigor de la Ley 243, en una legislación de excepción en materia de combate a la violencia política de género no sólo en la región sino, en tanto legislación en torno al acoso y la violencia política contra las mujeres, en el orbe.

Si bien el orden jurídico mexicano no es *plus quam perfectae*, cuenta con una legislación en materia de combate a la violencia contra las muje-

res que, bien cohonestado puede desplegar efectos consistentes en el combate de la violencia de género, *lato sensu*, y en la política, *estricto sensu*.

Es de explicitar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), así como la legislación específica en materia electoral, a saber: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la diversa en Materia de Delitos Electorales, contemplan los supuestos normativos necesarios.

La LGAMVLV ha de erigirse en el marco general en materia de combate a la violencia política contra las mujeres y, los otros ordenamientos electorales en los cuerpos normativos de remisión.

La LGAMVLV contiene en su artículo 5o. las previsiones necesarias para incluir a la violencia política:

...

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

...

Sumado a lo anterior la fracción VII prevé los instrumentos internacionales que por imperativo del artículo 133 de la Constitución general de los Estados Unidos Mexicanos, devienen en obligatorios a observar en el eventual control de convencionalidad toda vez que México es parte, así:

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

El artículo 6o. taxativo de los tipos de violencia y en su fracción VI, deja abierta la posibilidad a cualquier forma no prevista en las anteriores.

IX. Propuesta

Adicionar a la *LGAMVLV* una fracción y reservar la VI para dejar expresa la violencia política y, más allá de concretarse cualesquiera de las modalidades consideradas en las fracciones I a V.

Adicionar un Capítulo V en el que se prevean los supuestos de violencia política, sanciones y autoridades competes, para que, por vía de remisión normativa a la Ley General de Delitos Electorales, el Código Penal Federal o, en su caso, del fuero común, particularmente en el extremo de homicidio o —por mejor decir— de feminicidio en la lógica que prescribe el artículo 325, fracción V, que en lo conducente enuncia:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

...

...

...

...

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

...

En el caso de la *LGAMVLV* se recorren en su orden incisos y capítulos.

Los ordenamientos de remisión, *ratione materiae*, son las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Es importante señalar que el 29 de septiembre de 2015, la diputada Candelaria Ochoa Ávalos, integrante del grupo parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa en la que, *mutatis mutandis*, se coincide con la propuesta aquí planteada, y en otros aspectos no.

Adicionar un artículo 7 *bis* a la *LGDME*, con la finalidad de tipificar penalmente las conductas atentatorias en contra de las mujeres, a diferencia de algunas propuestas²⁹ en el sentido de dejar abierta la calificación del sujeto activo, mi propuesta se endereza a calificar al sujeto activo

²⁹ Freidenberg, Flavia y Del Valle Pérez, Gabriela (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política contra las mujeres*, México, UNAM-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, pp. 166 y 167.

y, en consecuencia, se ceñiría a: Autoridades partidarias, militantes, autoridades en funciones.

Incluir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con la finalidad de que, eventualmente, se pueda incluir como violencia política contra las mujeres a aquellos sujetos que en un contexto determinado pudiesen violentar a candidatas o mujeres en cargos de representación o de designación.

Por otra parte, habrán de desecharse mediante una adecuada metodología de investigación por parte de la FEPADE, aquellos casos que definitivamente no son violencia política contra las mujeres.

X. Corolario

Ha menester realizar un seguimiento puntual de los casos de violencia política para lo cual es necesario revivir dos elementos hasta ahora fallidos el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y las alertas de género, más allá del compromiso de la acción de oficio de los titulares de los órganos administrativos electorales y, desde luego, la acción directa de la fiscalía especializada en materia de delitos electorales.

No debe convertirse este nuevo esfuerzo de las mujeres en un vano intento, la proporcionalidad directa de los casos de violencia está, inopinadamente, en razón de la aplicación de la paridad vertical y horizontal.

No debe olvidarse que la violencia política la concretan mujeres u hombres, éste es un fenómeno asexuado.

XI. Bibliografía

- FREIDENBERG, Flavia y DEL VALLE PÉREZ, Gabriela (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política contra las mujeres*, México, UNAM-Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.
- AL MOMENTO NOTICIAS, “Candidatas víctimas de violencia política: el recuento”, *Al Momento Noticias*, 2 de junio de 2015, disponible en: <http://www.almomento.mx/candidatas-victimas-de-violencia-politica-el-recuento/>.
- ALBAINE, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, México, núm. 52, 2015.
- ALCALDES de México, “Hubo 38 casos de violencia política de género en pasadas elecciones”, *Alcaldes de México*, 13 de octubre de 2015, dis-

- ponible en: <http://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/hubo-38-casos-de-violencia-politica-de-genero-en-pasadas-elecciones/>.
- ARCHENTI, Nélica y ALBAINE, Laura, “Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador,” *Revista Punto Género*, núm. 3, Santiago de Chile, noviembre de 2013.
- ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA, *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*, Avances formales y desafíos reales para la igualdad, La Paz, ACOBOL, 2013.
- BARANDA, Antonio, “Alerta ONU por violencia de género”, *El Norte*, 2015, disponible en: <http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=708112&urlredirect=http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=708112#ixzz3t5YOJm8>.
- BLAIR Trujillo, Elsa, “Aproximaciones teóricas al concepto de violencia: avatares de una definición”, *Política y Cultura*, México, núm. 32, otoño de 2009.
- CERVA Cerna, Daniela, “Participación política y violencia de género en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 222, México, 2014.
- CHESNAIS, Jean-Claude, *Histoire de la violence*, París, Robert Laffont, 1981.
- COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER, *Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe*, San Salvador, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 57o. período de sesiones, 11 de febrero de 2013.
- CERVA Cerna, Daniela, “Participación política y violencia de género en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, septiembre-diciembre de 2014.
- DOMENACH, Jean-Marie *et al.*, *La violence et ses causes*, París, UNESCO, 1980.
- FLORES, Brando y LÓPEZ, Rubén, “¿Quién persigue la violencia política contra las mujeres en México?”, *Animal Político*, México, 2 de septiembre de 2015, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2015/09/02/quien-persigue-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-mexico/>.
- GURR, Ted Robert, *Violence in America*, Nueva York, Sage Pubns, 1989.
- HIRIGOYEN, Marie-France, *El acoso moral: el maltrato psicológico en la vida cotidiana*, Buenos Aires, Paidós, 2014.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Panorama de la violencia contra las mujeres: ENDIREH 2011*, México, INEGI, 2011.
- KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana “Género y violencia política en América Latina Conceptos, debates y soluciones”, *Política y gobierno*, núm. 1, México, semestre de 2016.

- KROOK, Mona Lena, y MACKAY, Fiona, "Introduction: Gender, Politics, and Institutions" *Gender, Politics, and Institutions: Towards a Feminist Institutionalism*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2011.
- MACHICAO Barbery, Ximena, *Acoso Político: un tema urgente que enfren-
tar*, La Paz, PADEP- GTZ, 2004.
- MACHADO, Lia Zanotta, *Masculinidades e violências gênero e mal-estar
na sociedade contemporânea*, Brasília, Universidade de Brasília, De-
partamento de Antropología, 2001.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Manual de legislación sobre
la violencia contra la mujer*, Nueva York, ONU, 2010.
- TRIBUNAL Electoral DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Protocolo
para atender la violencia política contra las mujeres*, México, TEPJF, 2016.
- QUINTANILLA ZAPATA, Tammy, *Estudio sobre el acoso político hacia las
mujeres en el Perú*, Lima, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán,
Diakonía Perú y Calandria, 2012.
- ROJAS VALVERDE, María Eugenia, "Acoso y Violencia política en razón
de género: afectan el trabajo político y gestión pública de las muje-
res, *Revista de Derecho Electoral*, núm. 13, San José, Tribunal Supremo
Electoral, enero-junio de 2012.
- ROJAS VALVERDE, María Eugenia, "Acoso y violencia política en contra
de mujeres autoridades públicas electas en los gobiernos locales-mu-
nicipales en Bolivia", *Proyecto: Apoyo al fortalecimiento del consenso de
Quito para el empoderamiento de las mujeres*, La Paz, ONU Mujeres-
ACOBAL-AECID, 2012.
- RUIZ NAVARRO, Catalina, "Hacer malabares: mujeres públicas en cargos
políticos y los obstáculos que encuentran al abrirse camino", *Mujeres
muy políticas, mujeres muy públicas: crónicas de acoso a mujeres políti-
cas*, Colombia, Fundación Friedrich Ebert, 2014.
- SÉMELIN, Jacques, *Pour sortir de la violence*, París, Les édition ouvrières, 1985.
- TORRES GARCÍA, Isabel, *Derechos políticos de las mujeres y acoso político
como práctica de discriminación*, Costa Rica, ONU-Hábitat. 2010.
- VALVERDE, Zetty Bou, "Violencia y acoso político: la función jurisdiccio-
nal y la experiencia de Costa Rica", *Revista de Derecho Electoral*, núm.
13, San José, Tribunal Supremo Electoral, enero-junio de 2012.
- VIDAL AGUILAR, Filadelfa, "Violencia contra la mujer. Manifestaciones
y consecuencias en la sociedad contemporánea", *Memorias de la VII
Conferencia Internacional de Derecho de Familia y II Escuela Ibero-La-
tinoamericana de Derecho de Familia*, La Habana, Editorial Juris, 2013.